

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-043/2020, determinó el horario de labores del personal de este organismo electoral durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el cual quedó en los siguientes términos:

- Lunes a viernes: de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.
- Sábados: de 10:00 A.M. a 2:00 P.M.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

5. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

6. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. El día nueve de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 376 de la legislación electoral de la entidad; así como a los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales, así como el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y los votos nulos que se utilizarán durante las sesiones de cómputos distritales y municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*; los veinte Consejos Distritales Electorales; realizaron el cómputo de la elección de diputaciones, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165, fracciones V y VI de la mencionada legislación, realizaron la calificación de la elección y expedieron la constancia de mayoría a las fórmulas de candidaturas triunfadoras.

De igual manera el mismo día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*; el Consejo General de este Instituto, realizó el cómputo de la elección de municipios.

7. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-296/2021, efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, calificación de la elección y realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El trece de junio, el Consejo General de este Instituto,

mediante acuerdos IEPC-ACG-171/2021 al IEPC-ACG-295/2021, realizó la calificación de la elección de municipales de los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. JUICIO DE INCONFORMIDAD A LA ELECCIÓN DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, ASÍ COMO SU RESOLUCIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veinticuatro de junio, el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto promovió un juicio de inconformidad a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-221/2021, mediante el cual se calificó la validez de la elección del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

Posteriormente, el doce de agosto, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió resolución en el juicio de inconformidad en los siguientes términos:

***PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente medio de impugnación quedó acreditada en los términos expuestos en esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se sobresee el recurso de apelación expediente RAP-038/2021, de conformidad a lo razonado en esta sentencia.*

***TERCERO.** Se sobreseen los recursos de apelación identificados con las siglas y números RAP-041/2021, RAP039/2021, RAP-042/2021 y RAP-043/2021, por las razones expuestas en esta sentencia.*

***CUARTO.** Se declara la nulidad de la elección de municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en atención a lo expuesto en esta sentencia.*

***QUINTO.** Se revoca la declaración de validez de la elección de municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y el acuerdo IEPCACG-221/2021, en los términos expuestos en la sentencia.*

***SEXTO.** Se da vista al Congreso del Estado de Jalisco, de la sentencia recaída en este medio de impugnación a efecto de que emita Decreto donde ordene la realización de elecciones extraordinarias en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en los términos precisados en esta sentencia.*

***SÉPTIMO.** Se vincula al Gobierno del Estado de Jalisco, Congreso del Estado e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen coordinadamente las medidas de seguridad que sean necesarias, para la realización del proceso electoral*

extraordinario en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en los términos señalados en la presente sentencia.

OCTAVO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, atender lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, del Código Electoral.”

10. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Inconforme con la resolución emitida por el Tribunal electoral local, el dieciséis de agosto, el partido político Morena presentó directamente en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Juicio de Revisión Constitucional, radicado con número de expediente SG-JRC-251/2021.

Luego entonces, mediante resolución de fecha veinticinco de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmar la resolución impugnada.

11. JUICIOS DE INCONFORMIDAD A LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. - Inconforme con la calificación y declaración de validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, el partido político Morena, y Alberto Maldonado Chavarín, promovieron juicios de inconformidad registrados bajo los números de expediente JIN-037/2021 y acumulados. Mediante sentencia emitida el tres de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

12. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. - El siete de septiembre del año en curso, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín presentaron diversas demandas para controvertir la determinación establecida en el párrafo que antecede; mismas que fueron recibidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-304/2021 y acumulada. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, dicha Sala Regional, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-304/2021 y su acumulado, resuelve confirmar la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JIN-037/2021.

- 13. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.** Inconformes, el veintiocho de septiembre de la presente anualidad, los recurrentes presentaron demandas de reconsideración, mismas que fueron integradas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo número de expedientes SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC/1876/2021.
- 14. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El día uno de octubre se recibió en este Instituto la resolución emitida el día anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, a la que correspondió el folio número 08577, y en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como consecuencia se ordenó se convoque a elección extraordinaria para la renovación del citado Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.
- 15. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- 16. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo por el que se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la

presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

- 17. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- 18. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- 19. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- 20. JORNADA ELECTORAL EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha veintiuno de noviembre, se celebraron los comicios para elegir a los titulares e integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.
- 21. CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la Elección Extraordinaria dos mil veintiuno”; el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque realizó el cómputo de la elección extraordinaria de munícipes.
- 22. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha veintiséis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante

acuerdo IEPC-ACG-386/2021, declaró la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

23. JUICIOS DE INCONFORMIDAD. Inconformes con el acuerdo citado en el numeral 22 de los presentes antecedentes, una serie de partidos políticos y ciudadanos, interpusieron demandas de Juicios de Inconformidad, a los cuales el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, les asignó el respectivo número de expediente:

	JUICIO	ACTOR
1	JIN-144/2021	Partido Acción Nacional
2	JIN-145/2021 y acumulado JIN-146/2021	Aida Alejandra Guerrero de León, candidata a Alcaldesa a San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Morena.
3	JIN-147/2021	Alberto Maldonado Chavarín, candidato del partido político Morena.
4	JIN-148/2021	Partido político Morena
5	JIN-149/2021 y acumuladas JIN-151/2021 y JIN-152/2021	Alberto Maldonado Chavarín, Partido Político Morena y Noelia Castillo Zúñiga.
6	JIN-150/2021	Partido Político Morena

Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite resolución de los juicios de inconformidad con números de expediente JIN-144/2021, JIN-145/2021 y acumulado JIN-146/2021, JIN-147/2021, JIN-148/2021, JIN-149/2021 y acumulados JIN-151/2021 y JIN-152/2021, así como el JIN-150/2021.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

24. RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El veinticuatro de enero, mediante folios 00042, 00043, 00044 y 00045, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, se registró la notificación enviada a este organismo electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de las resoluciones dictadas en los juicios de reconsideración SUP-REC-11/2022, SUP-REC-12/2022, SUP-REC-13/2022 y SUP-REC-14/2022, mismos que fueron desechados y con ello concluidos.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Que tal como se mencionó en el antecedente 2 del presente acuerdo, con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

IV. DE LA JORNADA ELECTORAL, CÓMPUTOS Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Que como se dijo en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, el día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo que, como se estableció en el punto 6 de antecedentes, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 376 de la legislación electoral de la entidad; así como los “*Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales, así como el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y los votos nulos que se utilizarán durante las sesiones de cómputos distritales y municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*”; los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165, fracciones V y VI de la mencionada legislación, realizaron la calificación de la elección y expedieron la constancia de mayoría a las fórmulas de candidaturas triunfadoras.

Asimismo, como se estableció en el punto 7 de antecedentes, el trece de junio del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-296/2021, efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, calificación de la elección y realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Luego entonces, como se estableció en el punto 8 de antecedentes, el trece de junio de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-171/2021 al IEPC-ACG-295/2021, realizó la calificación de la elección de munícipes de los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

V. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. Que en contra de los acuerdos referidos con antelación, se recibieron, tramitaron y resolvieron los diversos medios de impugnación presentados por las y los ciudadanos, las y los candidatos, así como partidos políticos en contra de los resultados electorales, cómputo, calificación de elecciones o expediciones de constancias de mayoría relativa y asignación de representación proporcional relativos a los resultados obtenidos en la jornada electoral del pasado seis de junio; por lo que es del conocimiento de esta autoridad que no se encuentran pendientes de resolver medios de impugnación relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

VI. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA

CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 14 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

1. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.
3. Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.

VII. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como fue señalado en el antecedente 15 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco. Cabe resaltar que el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, dejó

insubsistente la acción afirmativa emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en la convocatoria para la elección extraordinaria exclusiva para mujeres, a fin de que los partidos políticos postularan sus candidaturas sin limitante de género alguna.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de sus funciones para organizar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en ese momento contaban con registro y/o acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

VIII. DE LA JORNADA ELECTORAL, CÓMPUTO Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que como se dijo en el punto 20 de antecedentes de este acuerdo, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se celebraron los comicios para elegir a los titulares e integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

Asimismo, como se estableció en el antecedente 21 de este acuerdo, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la Elección Extraordinaria dos mil veintiuno”*; el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque realizó el cómputo de la elección extraordinaria de municipales.

De igual forma, como se dijo en el antecedente 22 de este acuerdo, con fecha veintiséis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-386/2021, declaró la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

IX. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como

fue señalado en los antecedentes del presente acuerdo, la Sala Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, recibieron, tramitaron y resolvieron los diversos medios de impugnación presentados por las y los candidatos y partidos políticos en contra de diversos actos relativos a los resultados obtenidos en la jornada electoral del pasado veintiuno de noviembre; por lo que es del conocimiento de esta autoridad que no se encuentran pendientes de resolver medios de impugnación relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

X. DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO. Por lo que ve a la nulidad de la elección del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, como se estableció en los antecedentes 9 y 10 del presente acuerdo, en la ejecutoria emitida por el órgano jurisdiccional federal, se indicó que la nulidad de la elección mencionada debía decretarse en atención a que en la mencionada demarcación prevalecía un ambiente de violencia que no permitía el ejercicio del voto libre por parte de la ciudadanía.

Con motivo de ello, según lo resuelto en las mencionadas sentencias, la elección debe llevarse a cabo cuando se cuente con las condiciones de seguridad que permitan la celebración de comicios libres y auténticos. Por lo tanto, resulta incierta la celebración de la mencionada elección extraordinaria en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; y al no existir convocatoria alguna emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es evidente que no existe algún proceso extraordinario por realizar.

XI. DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 215 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación y el Consejo General del Instituto electoral haga la declaratoria de la conclusión del mismo.

En ese sentido, tal y como se estableció en el antecedente 24 de este acuerdo, el veinticuatro de enero del año en curso, mediante folios 00042, 00043, 00044 y

00045, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a este organismo electoral, las resoluciones dictadas en los juicios de reconsideración SUP-REC-11/2022, SUP-REC-12/2022, SUP-REC-13/2022 y SUP-REC-14/2022, en las cuales se resolvió el desechamiento de dichos recursos.

Ahora bien, toda vez que es del conocimiento de este Instituto que no se encuentran pendientes de resolver otros medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, es que esta autoridad electoral considera procedente declarar la conclusión de los mismos, en términos del artículo 215 del código comicial local.

XII. DEL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. Que tal y como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-043/2020, aprobó la modificación del horario de labores de los servidores públicos de carácter permanente del Instituto.

En ese sentido, y al estarse declarando la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2021 en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, en este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento Interior de este Instituto, se propone la modificación del horario del personal de este Instituto, para que quede de la forma siguiente:

- Lunes a viernes: de 9:00 A.M. a 15:00 horas.

Asimismo, para la recepción de documentos y trámites que impliquen términos y plazos legales se recibirán en forma presencial en días y horas hábiles en la Oficialía de Partes de este Instituto, en los horarios antes mencionados.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del considerando XI de este acuerdo.

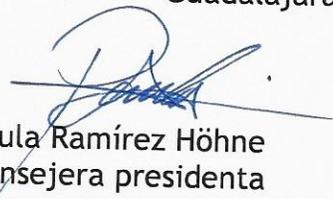
SEGUNDO. Se establece como horario de labores del personal de este Instituto, así como para la recepción de trámites y documentación que impliquen términos y plazos legales, que deban recibirse de manera física a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, de lunes a viernes de las nueve a las quince horas, en términos del considerando XII de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Sala Superior y a la Sala Regional Guadalajara, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

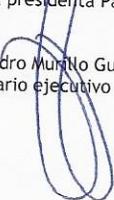
Guadalajara, Jalisco, a 25 de enero 2022.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo